

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20215000004709

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 2021500305200494E, se profirió el oficio número 20215000052161 del 28 de mayo de 2021, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE al ciudadano ANÓNIMO, puesto que se desconoce su dirección física y electrónica, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"Bogotá D.C.

Señor(a)

ANÓNIMO

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a su petición SDQS 1640032021 Rad. 20212200048562

Expediente Veeduría Distrital 2021500305200494E

Respetado(a) ciudadano(a),

Damos recibo de la comunicación radicada con el número del asunto, en la que manifiesta "HONORABLES CONCEJALES DE BOGOTÁ, ALGUNO DE USTEDES QUE SE APERSONE DE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LE SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, DESDE QUE LA SECRETARIA ES ASUMIDA POR LA DRA NAVARRO EL DESORDEN Y CAOS ADMINISTRATIVO ES IMPRESIONANTE, Y MAS EN LOS TEMAS DE CONTRATACION, PAGO DE HONORARIOS, SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES EN LOS SERVICIOS, ES INACEPTABLE QUE A LA FECHA LOS CONTRATOS AUN NO SE HAYAN COMPLETADO, SERIA MUY IMPORTANTE QUE LA DRA NAVARRO EXPLIQUE Y MUESTRE LAS CIFRAS DE CUANTOS CONTRATISTAS SE REQUIEREN POR SERVICIO SOCIAL PARA SU INICIO A PRINCIPIO DE AÑO, CUANTOS ESTABAN CONTRATADOS A FECHA 31 DE MARZO. SALUDOS HONORABLES CONCEJALES.". Sic.

En ese orden, me permito indicarle que en atención al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido mediante el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Veeduría Distrital procede a dar el traslado correspondiente de su petición a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá te escucha", a la Secretaría Distrital de Integración Social, al Concejo de Bogotá y a la Personería de Bogotá D.C., para que de acuerdo con sus funciones y competencias, adelanten las revisiones, acciones y actuaciones que el caso amerite y se den respuesta de fondo dentro de los términos de Ley.

Le informo además, que las respuestas obtenidas del mencionado traslado le serán comunicadas y eventualmente se realizará seguimiento a las mismas si a ello hubiere lugar.

De este modo, debe destacarse que si bien este órgano de control preventivo realiza múltiples gestiones en aras de generar mayor transparencia y eficiencia en la gestión pública distrital, ello no implica que tenga la posibilidad de acompañar o vigilar cada proceso o trámite realizado por todas las entidades, pues ello desbordaría la capacidad con la que institucionalmente se cuenta, asimismo debe tener en cuenta que la normatividad no nos asigna competencia para decidir o modificar las determinaciones de las diferentes entidades que componen la Administración Distrital.

Igualmente resulta oportuno destacar en procura de la transparencia y la lucha contra la corrupción, que para facilitar las actividades de los órganos de control, resulta útil contar con información precisa sobre las presuntas falencias acaecidas, en que se detalle las personas involucradas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan un mejor adelantamiento de las acciones

pertinentes, para lo cual sería oportuno que ampliase lo puesto en conocimiento, indicando datos adicionales, como los números de contrato, las áreas o dependencias involucradas y afectadas, las materias u objetos particulares sobre las que versan las anomalías, u otro dato similar que facilite lo correspondiente.

Finalmente le informo que la presente comunicación se notifica por aviso, debido a que en la petición no suministró dirección física ni electrónica. Cordialmente, JAYN PATRICH PARDO GARCÍA Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos”

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 2 de junio de 2021, y se desfija el 8 de junio de 2021, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

Cordialmente,



JAYN PATRICH PARDO GARCÍA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Revisó	Álvaro David Tovar Rodríguez-Profesional Especializado - Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos
Elaboró:	María Eugenia Lerma A. - Profesional contratista - Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos